



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PREPARACIÓN ALIMENTICIA DENOMINADA “SUPERFLAKE CHOCOFRESA”

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: SUPERFLAKE CHOCOFRESA (HOJUELAS DE MAÍZ)

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente no original, con etiqueta impresa donde se lee: “**FLAKES CHOCOFRESA**”. Contiene 200g de hojuelas color café y rosado, de olor y sabor a fresa y chocolate. No presenta número de lote o fecha de vencimiento.

Composición merceológica: Preparación a base de harina de maíz, que contiene aceite vegetal de palma, Maltodextrina, extracto de palma, lecitina de soya, azúcar, glucosa, sal yodada, dióxido de silicio, hierro y las vitaminas B1, B2, B3, B12, D3, ácido fólico, saborizantes y colorantes artificiales.

El porcentaje de vitaminas en la muestra es menor a la ingesta diaria recomendada.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en el Capítulo 19, está comprendida la partida 19.04 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS (...) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

Al respecto, Las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 19, mencionan que: “*Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas 04.01 a 04.04*”.

Asimismo, respecto a la partida 19.04, establece que dicha partida comprende “**A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («corn flakes»)).**

Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (...) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado”.

De conformidad al resultado de análisis merceológico la mercancía en consulta se trata de una preparación a base de harina de maíz, que contiene aceite vegetal de palma, Maltodextrina, extracto de palma, lecitina de soya, azúcar, glucosa, sal yodada, etc. Por tanto su clasificación arancelaria corresponde en el siguiente inciso:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	Otros; Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS (...) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El inciso sugerido por el peticionario 1904.10.90.00 procede ser aplicado ya que, según el resultado del análisis merceológico y ficha técnica del producto corresponde a productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.